

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 11/2023**

Medidas Cautelares No. 41-22

**Hedme Fátima Castro Vargas y su núcleo familiar respecto de Honduras**

6 de marzo de 2023

Original: español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 17 de enero de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) (en adelante “la organización solicitante” o “la parte solicitante”)<sup>1</sup> instando a la Comisión que requiera al Estado de Honduras (“el Estado” o “Honduras”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Hedme Fátima Castro Vargas y su núcleo familiar<sup>2</sup> (“las personas propuestas como beneficiarias”). Según la solicitud, la señora Hedme Fátima Castro Vargas y su núcleo familiar se encuentran en riesgo al ser objeto de vigilancias, seguimientos, intimidaciones y otros hechos de violencia desde el 2017.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión solicitó información adicional a la parte solicitante el 29 de marzo de 2022 y recibió información el 8 de abril de 2022. La Comisión solicitó información al Estado el 7 de julio de 2022, recibiendo información el 15 de agosto y 2 de septiembre de 2022. La Comisión solicitó información a ambas partes el 13 de diciembre de 2022, recibiendo información del Estado el 18 de enero de 2023 y de la parte solicitante el 24 de enero, 2 y 17 de febrero de 2023.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas propuestas como beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Honduras que: a) adopte las medidas necesarias, con enfoque de género, para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora Hedme Fátima Castro Vargas y los integrantes de su núcleo familiar; b) adopte las medidas de protección que resulten necesarias, con el correspondiente enfoque de género, para que la señora Hedme Fátima Castro Vargas pueda continuar realizando sus actividades en defensa de los derechos humanos sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos y actos de violencia; c) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

**II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS**

**A. Información aportada por las organizaciones solicitantes**

<sup>1</sup> La organización indicó contar con la expresa conformidad de la propuesta beneficiaria. Asimismo, según el soporte documentario referido a reuniones internas entre la propuesta beneficiaria y entidades del Estado de Honduras, se advierte que la señora Mery Agurcia es identificada como “representante”, junto a una persona representante de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT).

<sup>2</sup> De conformidad con la información aportada, su núcleo familiar incluye a: la señora Julia Vargas (madre) y la señora Hedme Yesenia Sierra Castro (hija). Tale personas se encuentran plenamente identificadas en el presente asunto. La solicitud también hace referencia que la propuesta beneficiaria tendrías “hijas”. Sin embargo, no se tiene registro de la identidad de otra hija de la propuesta beneficiaria.

4. La propuesta beneficiaria es directora ejecutiva de la Asociación por una Ciudadanía Participativa (ACI-PARTICIPA), con sede en Tegucigalpa, cuyo principal objetivo es promover los derechos humanos en Honduras y apoyar la participación de la sociedad civil<sup>3</sup>.

5. Según la solicitud, la propuesta beneficiaria ha sido objeto de seguimientos por parte de personas desconocidas desde su casa de habitación y su oficina, que se darían particularmente cuando se encontraba realizando sus labores. El primer seguimiento ocurrió el 10 de abril de 2017 cuando salía de su casa. Al llegar a un semáforo, la motocicleta se postró a la par de su vehículo y empezó a tomar fotografías de su vehículo y sus placas. Otro hecho tomó lugar el 21 de julio de 2017 cuando se dirigía junto a sus hijas a una conferencia de prensa en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Ese día fue objeto de seguimiento por una motocicleta, quien aceleró intentando rebalsarle por el lado derecho, y finalmente colisionó en la puerta de su vehículo. En dicha ocasión, el conductor de la motocicleta se estacionó y “de manera desafiante se quedó en pie”, por lo que la propuesta beneficiaria y sus hijas tuvieron que refugiarse en un restaurante. El 10 de marzo de 2020, la propuesta beneficiaria habría sido seguida por un vehículo mientras se encontraba realizando unas gestiones para la organización. Cuando llegó a la entrada de su oficina, el conductor habría colisionado su vehículo contra el suyo y luego huyó del lugar. Se reportó que el 24 de septiembre de 2020 le dieron seguimiento desde su casa. El 1 de febrero de 2023, ella habría sido objeto de seguimiento por coche sin matrícula.

6. La propuesta beneficiaria habría reportado actos de vigilancias desde el 2017. El primer incidente tomó lugar el 18 de junio de 2017, cuando se informó sobre la presencia de un vehículo sin placas con vidrios polarizados estacionado aparentemente observando la oficina de la señora Castro Vargas. El 25 de enero de 2021, la propuesta beneficiaria habría reportado actos de vigilancia y hostigamiento por parte de una patrulla policial en una posta cerca de su domicilio. El 12 de febrero de 2021 vuelve a ser objeto de vigilancia por un vehículo no identificado del cual se bajó un policía militar a preguntar por ella, sin contar con orden de allanamiento. Se denunció a la Policía lo sucedido.

7. Debido a su situación de seguridad, la propuesta beneficiaria permaneció en Alemania del 22 de marzo al 23 de septiembre del 2021, gracias a las gestiones realizadas por la Embajada de Alemania. No obstante, decidió regresar a su país debido a los problemas de salud que padecían tanto su hija como su madre de 93 años. Días después de su regreso al país, nuevamente iniciaron los actos de vigilancias y rondas de personas desconocidas cerca de su oficina. Particularmente, el 7 de enero 2022, la propuesta beneficiaria reportó ser vigilada por personas desconocidas en motocicleta tanto en las afueras de su oficina como de su casa, quienes incluso le tomarían fotografías.

8. La parte solicitante se refirió a actos de sabotaje y manipulación a su vehículo personal. El primer hecho fue reportado el 7 de abril de 2017, cuando la propuesta beneficiaria conducía hacia su oficina y notó que el vehículo perdía equilibrio y se desbalanceaba. Al ser revisado, se descubrieron tornillos clavados en cada uno de los cuatro neumáticos, así como en el neumático de repuesto. Se consideró que la manipulación a los neumáticos se produjo durante la noche mientras estaba estacionado su vehículo, tras regresar la señora Castro Vargas de una recepción con parlamentarios alemanes. Hechos de similar naturaleza también fueron reportados por la propuesta beneficiaria el 23 de diciembre de 2019, 31 de agosto de 2020, 12 y 24 de diciembre de 2020 los cuales aluden a la introducción de clavos (o tornillos) en los neumáticos, así como la remoción de tornillos. En el 20 de junio de 2022, encontró insertados dos pernos en las llantas de su vehículo.

<sup>3</sup> Al respecto se informa que la organización desarrolla las siguientes actividades: promover y proteger los derechos humanos; combatir la corrupción y defender la reforma política en el gobierno; alentar la participación de la sociedad civil en el proceso de adopción de decisiones gubernamental; educar a los ciudadanos con respecto a su derecho de acceso a la justicia, e instar a los ciudadanos a que ejerzan sus derechos al sistema judicial; proponer metodologías y estrategias de desarrollo para combatir la pobreza.

9. La propuesta beneficiaria habría sido objeto de llamadas amenazantes e intimidatorias de manera recurrente, tanto a su casa como en la oficina. Estas provendrían de números desconocidos o privados y en muchas ocasiones, se tratarían “llamadas silenciosas”. Estas iniciaron en junio de 2017 y continuaron durante 2020, 2021 y 2022<sup>4</sup>. Al respecto, la solicitud aludió a unas llamadas recibidas el 17 de abril de 2020 en las le dijeron: *“es mejor que calles, ya basta de tanta mierda”*. El último incidente fue reportado en junio de 2022, cuando recibió varias llamadas silenciosas a su casa y oficina.

10. La información aportada también se refirió a supuestos mensajes intimidatorios y estigmatizantes hacia la propuesta beneficiaria a través de redes sociales. El 21 de septiembre de 2022 recibió un mensaje que indicaban: *“no alvortes [sic] a la jente [sic] pues ya sabes que vives en un país violento [sic] no creo que tengas tanta seguridad para protegerte”*. De manera similar, el 7 de diciembre de 2022, también recibió un mensaje como respuesta a una publicación que realizó la señora Castro Vargas sobre los riesgos a los derechos de la población hondureña frente al estado de excepción declarado el 6 de diciembre de 2022. En los mensajes se le acusa de formar parte de *“la sarta de mal vivientes que se ha adueñado de la increíble situación que vive vuestro deshecho país”*, de *“pisotear y utilizar [los derechos humanos] para desahuciar al pueblo”* y finalmente, señalando que *“personas como usted provocan asco”*.

11. La parte solicitante también hizo referencia a otros eventos hacia la propuesta beneficiaria, como se describe a continuación:

- El 2 de marzo de 2017, la propuesta beneficiaria fue retenida, supuestamente de manera arbitraria, por agentes de seguridad en el Aeropuerto Internacional Toncontín, cuando estaba por viajar a Ginebra para participar en actividades propias de sus labores como defensora. Durante su retención habría sido entrevistada por tres agentes, quienes le preguntaron sobre sus actividades y “sobre las razones por las que llevaba informes sobre la situación de derechos humanos en Honduras”. Aclara que la detención se realizó sin orden de detención y sin permitirle realizar llamadas telefónicas, no obstante, después de unos 30 minutos le permitieron tomar su vuelo.

- El 8 de septiembre de 2017, la propuesta beneficiaria se encontraba junto a otras personas defensoras de derechos humanos en el campus de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en un contexto de movimiento estudiantil. Mientras se encontraban en un microbús del Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), agentes policiales procedieron a abrir las ventanas del vehículo, y agredieron a la señora Castro Vargas junto a otros dos defensores, al rociar el interior del vehículo con gas pimienta. En ese momento fueron desalojados del microbús y posteriormente fueron llevados a la Dirección Policial de Investigación (DPI). En horas de la tarde, la propuesta beneficiaria fue liberada sin cargos y fue trasladada al hospital para ser atendida.

- El 4 de noviembre de 2021, se reportó un incendio en la residencia propiedad de la propuesta beneficiaria. Al momento del hecho, ella ya no vivía en la residencia, siendo que unos días antes se había visto obligada a trasladarse de vivienda “por los riesgos de seguridad que enfrentaba”. El 5 de noviembre de 2021, la señora Castro Vargas presentó una solicitud al Cuerpo de Bomberos de Honduras para que se llevase a cabo un estudio que determinase las causas del siniestro. A pesar de ello, a la fecha tal estudio no se ha realizado.

- El 14 de julio de 2022, se denunció el supuesto allanamiento e intento de confiscación de equipos de las oficinas de ACI-PARTICIPA por parte de la DPI. Los agentes policiales se habrían presentado a las oficinas indicadas y habrían exigido la entrega de los videos de las cámaras de seguridad de la oficina, sin presentar orden judicial, ni tampoco alguna documentación o acreditación que les identificara. La parte solicitante calificó el suceso como un acto de “acoso” hacia la propuesta

<sup>4</sup> Según la información se dieron llamadas en agosto y septiembre de 2017, 17 de abril y 22 de septiembre de 2020, febrero y marzo de 2021, 10 de enero, abril, mayo y junio de 2022.

beneficiaria y la organización. El incidente ocurrió mientras la señora Castro Vargas y los abogados de ACI-PARTICIPA se encontraban atendiendo una denuncia. Similar evento habría ocurrido en julio de 2019, cuando personas desconocidas intentaron ingresar a la oficina de ACI-PARTICIPA con el fin de retirar material y exigieron “el vaciado de las cámaras de seguridad”. Una de las personas se identificó como funcionario de Casa Presidencial, sin presentar ninguna identificación ni orden judicial.

12. La parte solicitante informó sobre su madre, la señora Julia Vargas, y su hija Hedme Yesenia Sierra Castro. El 6 de abril de 2019, su madre sufrió un “ataque” en su casa de habitación por dos policías, quienes le lanzaron una bomba lacrimógena. Esto ocurrió mientras la señora Castro Vargas se encontraba presentando el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras. Respecto a su hija, se alegó que el 22 de diciembre de 2021, mientras conducía su vehículo, observó una camioneta de color oscuro ubicada detrás de ella que la seguía y se acercaba de manera constante sin respetar la distancia de seguridad. La señora Sierra Castro se hizo a un lado para dejar pasar la camioneta, sin embargo, la camioneta se habría posicionado a su lado y se aproximó, lo cual la obligó a girar bruscamente hacia el arcén y provocó un accidente que hizo que una llanta de su vehículo explotara. El conductor de la camioneta huyó del lugar tras el accidente. A raíz del hecho, la propuesta beneficiaria decidió cambiar su lugar de residencia.

13. La solicitud señaló que se presentó una solicitud de protección en el 2017 ante el Mecanismo de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (Mecanismo de Protección). Según la información brindada, la solicitud fue analizada hasta el 2021 y habría reconocido que la propuesta beneficiaria se encontraba en riesgo “alto” desde el 2019. En ese sentido, se destacó que el 2 de septiembre y 21 de octubre de 2019 fueron otorgadas medidas de protección a favor de la propuesta beneficiaria por el Comité Técnico del Sistema de Protección para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos. En esa ocasión, el Mecanismo de Protección refirió como medidas de seguridad un acompañante civil por seis meses y un enlace policial. Sin embargo, el acompañamiento no se ejecutó ya que coincidió precisamente con el tiempo que estuvo fuera del país. En cuanto al enlace, se indicó que este no funcionó ya que, al intentar llamar al teléfono nunca respondieron. La parte solicitante también informó que, la Secretaría de Seguridad habría establecido “rondas policiales”, pero estas rondas no se dieron de manera constante y se detuvieron en noviembre del 2021. Se indicó que no se dio seguimiento ni apoyo a las llamadas de auxilio realizadas ante el Mecanismo de Protección.

14. Por tanto, se decidió implementar medidas de autoprotección, tales como: i. instalar cámaras de seguridad en su casa y en las oficinas de ACI-PARTICIPA; ii. seleccionar rutas alternativas de tránsito; iii. evitar andar sola en lugares peligrosos; iv. cambiar número de teléfono; y v. cambiar de vivienda y salir del país durante seis meses. Se informó que se recibió un fondo de emergencia por parte del programa “Observatorio para la protección de Defensores de los Derechos Humanos” y “ProtectDefenders.eu” para cubrir gastos de acompañamiento de agentes de seguridad por un período de seis meses (culminando en mayo 2022).

15. En cuanto al concertación de las medidas de protección, la parte solicitante informó que el 2 octubre de 2022, el Comité Técnico llevó a cabo una reunión para conocer las diligencias contenidas en el caso de la señora Castro Vargas. En la reunión se acordó, entre otros aspectos, mantener el enlace y patrullajes policiales; gestionar el cumplimiento de un estipendio mensual para los acompañamientos de seguridad; y dar seguimiento al cumplimiento a la revisión y mantenimiento de las cámaras de vigilancia en la residencia de la propuesta beneficiaria y la oficina<sup>5</sup>. Por otro lado, el Mecanismo de Protección denegó otorgarle un vehículo blindado, conductor y combustible dentro de su esquema de seguridad.

<sup>5</sup> Se acordaron a las siguientes medidas: a) Mantener la medida de protección de **enlace policial** a favor de la beneficiaria para su zona residencial y en la zona laboral, en la oficina de ACI-Participa en Tegucigalpa y Choluteca; b) Mantener la medida de protección consistente en **patrullajes policiales** en su entorno laboral, las oficinas de ACI-Participa en Tegucigalpa y Choluteca, y en su entorno residencial; c) Gestionar el cumplimiento de la medida de protección otorgada en Comité Técnico del Mecanismo de Protección, en fecha 21 de octubre de 2019, referente a un **estipendio mensual** equivalente a un salario mínimo, a fin que la beneficiaria pueda contratar a una persona de su confianza para que realice funciones de **acompañamiento de seguridad**; d)

16. A pesar de los acuerdos mencionados, la propuesta beneficiaria estimó que las medidas de protección continúan presentando fallos en su implementación. Al respecto, indica que el enlace policial, los patrullajes policiales y los acompañamientos de seguridad no se estaría implementando a la fecha. Tampoco se ha cumplido con la revisión y mantenimiento de las cámaras de vigilancia. Tales incumplimientos fueron confirmados en oficio emitido por la Unidad de Implementación y Seguimiento de la Dirección General del Sistema de Protección del 31 de octubre de 2022. Consecuentemente, el 16 de noviembre de 2022, la Directora de la Dirección General del Sistema de Protección le solicitó al jefe de Departamento de Derechos Humanos un informe detallado sobre los incumplimientos en las medidas de protección dictadas a favor de la propuesta beneficiaria. No se tiene respuesta sobre dicho informe.

17. De acuerdo con la última información brindada, el 3 de febrero de 2023 se llevó a cabo una reunión de seguimiento a las medidas de protección en la sede de la Dirección General del Sistema de Protección. Dicho espacio fue dedicado únicamente al seguimiento de la implementación de las medidas de protección policial. Al respecto, se acordó que la propuesta beneficiaria aportaría dos números de teléfono adicionales para garantizar la implementación del enlace policial. Por otra parte, la señora Castro Vargas reiteró que los patrullajes policiales en su entorno residencial no se han implementado y solicitó que los mismos se amplíen de tres a cinco veces a la semana. Esta última solicitud fue rechazada por las autoridades presentes. En su lugar, el Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad se comprometió a “hacer los correctivos a fin de cumplir con la medida de patrullajes a favor de la beneficiaria en su casa de habitación.” Se informó que no se aportó hoja de ruta ni medidas que deberían adoptarse para garantizar la implementación.

18. En cuanto a la falta de implementación de un estipendio mensual para la contratación de una persona de confianza para que realice funciones de acompañamiento de seguridad, los representantes del Sistema de Protección indicaron que dicho estipendio se otorga a través de los servicios sociales y no a través del Sistema de Protección. Se indicó que no se ofrecieron alternativas para acelerar y garantizar la correcta implementación de tal medida. Asimismo, en la última reunión mencionada se discutió brevemente la falta de implementación de los acuerdos tomados el 2 de octubre de 2022 por el Comité Técnico del Sistema de Protección, relativos a la revisión y mantenimiento de las cámaras de vigilancia en el entorno residencial y laboral de la propuesta beneficiaria. Las autoridades presentes indicaron que no se había implementado la medida por “problemas administrativos” y al solicitarles más detalles al respecto, tal información le fue denegada señalando que “no podían responder al tratarse de una reunión de seguimiento, no para dar explicaciones”. Asimismo, se discutió sobre la falta de reparación de alumbrado público en las zonas residencial y laboral de la propuesta beneficiaria. Al respecto, los representantes estatales acordaron dar seguimiento al asunto, pero sin especificarse una hoja de ruta específica para garantizar su cumplimiento.

19. Respecto a las denuncias interpuestas sobre la situación de riesgo alegada, la señora Castro Vargas presentó varias denuncias ante distintas instituciones: el CONADEH, la Secretaría de Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad, el Mecanismo de Protección, el Ministerio Público, la Fiscalía Especial de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

---

Recomendar a la Beneficiaria **interponer las denuncias** por los nuevos incidentes de riesgo sufridos y por los que pudiesen suscitar; e) Enviar oficio desde la Dirección General del Sistema de Protección a la Dirección Nacional de Fiscalía, solicitando informe del estado actual de las denuncias interpuestas por la beneficiaria. En caso de encontrarse en archivo administrativo, solicitar las razones del cierre; f) Enviar oficio desde la Dirección General del Sistema de Protección a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, solicitando la reparación del alumbrado público en la zona residencial de la beneficiaria; g) Enviar oficio desde la Dirección General del Sistema de Protección a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, solicitando la reparación del alumbrado público en la zona laboral de la beneficiaria; h) Otorgar el **carné de Beneficiaria del Mecanismo de Protección** por una temporalidad de seis meses; i) Dar seguimiento al cumplimiento de la medida de protección referente a la **revisión y mantenimiento de las cámaras de vigilancia en el entorno residencial** de la beneficiaria; j) Dar seguimiento al cumplimiento a la medida de protección referente a la **revisión y mantenimiento de las cámaras de vigilancia en el entorno laboral** de la beneficiaria; k) Recomendar a la beneficiaria reportar los incidentes a la Analista de Implementación y Seguimiento (UIS) de la DGSP, para impulsar las acciones correspondientes.

(FEPRODDHH), y la Fiscalía de Derechos Humanos. La parte solicitante afirmó que ninguna de las denuncias ha sido investigada y en algunos casos, ya fueron archivadas.

20. Se informó que, el 13 de enero de 2022, la propuesta beneficiaria presentó una denuncia ante la FEPRODDHH por los siguientes incidentes: i. incendio en su residencia el 4 de noviembre de 2021; ii. ataques a su hija el 22 de diciembre de 2021; iii. actos de intimidación, vigilancia y seguimiento por parte de una policía militar en las oficinas del ACI-Participa el 12 de febrero de 2021; y iv. llamadas amenazantes en febrero y marzo de 2021. El 18 de enero de 2022, la denuncia fue inadmitida<sup>6</sup>. Al respecto, la señora Castro Vargas considera que la FEPRODDHH desconoció “las directrices regionales e internacionales para la investigación y mitigación de ataques contra personas defensoras de derechos humanos”. Asimismo, estimó que se desconoció la situación de su entorno familiar y la aplicación de la perspectiva de género en la adopción de medidas de protección para situaciones de riesgo de mujeres defensoras. Se sugirió que las investigaciones deben identificar el tipo de amenazas y ataques que se han perpetrado en su contra y el nivel de repetición e incremento de posibles patrones de hostigamiento y ataques.

21. La solicitud destaca que, durante la reunión de octubre de 2022, las autoridades estatales acordaron solicitar información sobre el estado actual de las denuncias interpuestas por la propuesta beneficiaria. A pesar de ello, no ha obtenido respuesta por parte del Ministerio Público. La señora Castro Vargas habría externado su preocupación ante la falta de investigación diligente por parte del Estado, considerando que muchos de los ataques identificados proceden de la policía militar y otras fuerzas armadas.

22. Finalmente, la parte solicitante considera que los ataques hacia la propuesta beneficiaria y su núcleo familiar, en especial los más recientes, se encontrarían directamente vinculado a su trabajo como defensora dada la visibilidad que viene haciendo a las violaciones de derechos humanos en el país, así como a actos de corrupción desde las distintas autoridades y funcionarios públicos. Actualmente la señora Castro Vargas se encontraría en la “clandestinidad” dado que el último análisis de riesgo concluyó que su nivel de riesgo era “extremadamente alto” tras los últimos ataques en su contra y ante la falta de implementación de medidas de protección que garanticen su vida e integridad personal, así como la de su familia.

## **B. Información aportada por el Estado**

23. El Estado informó que el 30 de abril de 2017 se admitió, vía procedimiento extraordinario, la solicitud de protección a favor de la señora Castro Vargas. El 2 de septiembre de 2019, el Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad sostuvo una reunión con la propuesta beneficiaria a raíz de las supuestas amenazas y peligro a su vida y su familia. En dicha ocasión, se acordó implementar medidas de carácter policial consistentes en enlace policial y patrullajes policiales en las instalaciones de ACI-PARTICIPA, las cuales fueron ratificadas en sesión del Comité Técnico el 21 de octubre de 2019.

24. De acuerdo con el informe estatal, para agosto de 2022, las medidas de protección a favor de la propuesta beneficiaria consistirían en: i. enlace policial, ii. patrullajes policiales en su entorno laboral; iii. impulso del proceso de investigación incoados ante las autoridades competentes; iv. instalación de un sistema de video portero electrónico en el lugar de trabajo de la propuesta beneficiaria (ACI-PARTICIPA, Tegucigalpa); y v. otorgar un estipendio mensual a fin de que la propuesta beneficiaria pueda contratar a una persona de su confianza para que realice funciones de acompañante de seguridad. Respecto a esta última medida se menciona que la propuesta beneficiaria habría renunciado a la misma en fecha 26 de abril de 2021.

<sup>6</sup> Según la información aportada, la FEPRODDHH determinó: a) Imposibilidad de determinar que el incendio de la vivienda de la Sra. Hedme Fátima Castro Vargas se deba a represalias por su labor en defensa de los derechos humanos, ya que la Sra. Hedme Fátima Castro Vargas no residía en el lugar en el momento del incidente; b) Falta de competencia de la FEPRODDHH para conocer el ataque a la hija de la Sra. Hedme Fátima Castro Vargas, al no formar parte de la población objeto de la FEPRODDHH; c) Subjetividad en las apreciaciones de la denunciante, la Sra. Hedme Fátima Castro Vargas, sobre la naturaleza de las amenazas e intimidaciones por parte del policía militar y los individuos desconocidos arriba mencionados.

25. El Estado inicialmente señaló que el caso de la propuesta beneficiaria se encontraría listo para ser presentado en sesión del Comité Técnico del Mecanismo de Protección a fin conocer la reevaluación de riesgo elaborada y consensuar las medidas de protección y preventivas idóneas de conformidad al nivel de riesgo actual. No obstante, dicho proceso no habría sido posible coordinarse debido a que la propuesta beneficiaria no ha brindado el tiempo requerido para su celebración.

26. Posteriormente, en su informe de enero de 2023, el Estado reportó que el 18 de septiembre de 2022 se llevó a cabo una reunión del Comité Técnico del Mecanismo de Protección, en la cual se determinó las siguientes medidas como “Cumplidas”:

- i. Mantener la medida de protección de enlace a favor de la propuesta beneficiaria, para su zona residencial y en la zona laboral de la organización ACI-PARTICIPA;
- ii. Mantener la medida de protección, consistente en patrullajes policiales en su entorno laboral, las oficinas de ACI-PARTICIPA y se extienda la medida a la zona residencial;
- iii. Otorgar el carné de beneficiaria del Mecanismo de Protección, por una temporalidad de seis meses.

27. El informe estatal también se refirió a otras medidas que se habían gestionado ante las autoridades competentes, pero a la fecha no contarían con una respuesta o no se habrían cumplido. Tales medidas consisten en:

- i. Gestionar el cumplimiento de la medida de protección otorgada por el Comité Técnico del Mecanismo de Protección de fecha 21 de octubre de 2019 referente al estipendio mensual equivalente a un salario mismo para contratar una persona de confianza de la señora Castro Vargas para que realice funciones de acompañamiento de seguridad. Al respecto el Comité Técnico consideró idóneo y de inmediatez, el cumplimiento de esta medida según los incidentes suscitados en contra de la propuesta beneficiaria;
- ii. Enviar oficio desde la Dirección General del Sistema de Protección (DGSP) a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) solicitando la reparación el alumbrado público en la zona laboral de la propuesta beneficiaria, así como en su zona residencial;
- iii. Dar seguimiento al cumplimiento de la medida de protección referente a la revisión y mantenimiento de las cámaras de vigilancia en el entorno residencial y laboral de la propuesta beneficiaria.

28. El 16 de noviembre de 2022, la Unidad de Implementación y Seguimiento de esa Dirección solicitó a la Secretaría de Seguridad “los correctivos en virtud de que las medidas de enlace policial y patrullaje no se estaban cumpliendo”. Asimismo, tales medidas estarían vigentes “entre tanto se elabora nuevamente la reevaluación de riesgo y el caso se presenta ante el Comité Técnico del Mecanismo de Protección en una temporalidad de seis (6) meses”.

29. En cuanto a las denuncias interpuestas por la propuesta beneficiaria, el Estado informó que se tiene registro de tres denuncias ante la Fiscalía Especial de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (FEPRODDHH) y seis denuncias ante la Fiscalía Especial de Derechos Humanos. Respecto a las denuncias presentadas en la FEPRODDHH, una se encuentra en

proceso de investigación<sup>7</sup> y las otras dos restantes se decretó cierre administrativo por no existir delito<sup>8</sup>. En cuanto a las denuncias presentadas ante la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, una fue archivada<sup>9</sup>, otra se encuentra en apelación respecto al sobreseimiento definitivo<sup>10</sup>, otra de ellas fue remitida a la FEPRODDHH<sup>11</sup> y las restantes tres<sup>12</sup> no fueron ubicadas físicamente por lo que continúan con su búsqueda para concretar su estado actual.

30. En cuanto a los acontecimientos ocurridos el 14 de julio de 2022 en las instalaciones de la organización ACI-PARTICIPA, el Estado señaló que la Dirección General del Sistema de Protección fue oportunamente notificada del evento y gestionó de forma inmediata el acompañamiento del CONADEH. Asimismo, el jefe del Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad informó que las acciones que realizaba la DPI se enmarcaban en un proceso investigativo que se desarrolla por el asesinato del hijo del expresidente Porfirio Lobo y otras tres personas en la madrugada del 14 de julio de 2022<sup>13</sup>. Por otra parte, en su informe de enero de 2023, el Estado indicó que se envió oficio a la DPI para solicitar un informe detallado sobre las acciones o diligencias realizadas en las oficinas de ACI-PARTICIPA por supuestos miembros de la DPI que intentaron confiscar material (videos de las cámaras) de dichas oficinas.

31. Por último, el Estado señaló que las medidas de protección a favor de la propuesta beneficiaria pueden continuar brindándose en el marco del procedimiento interno.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

32. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

33. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales

<sup>7</sup> La denuncia se refiere a hechos ocurridos el 4 de noviembre de 2021 sobre el incendio ocurrido en la casa de la propuesta beneficiaria y su solicitud acerca del acompañamiento a la Posta de Policía de la Colonia Las Brisas y a la Secretaría de Seguridad, pero no le fue dado. También se refirió a incidentes de vigilancia y hostigamiento por parte de una patrulla policial en febrero y marzo de 2021, así como llamadas amenazantes durante horas de la noche.

<sup>8</sup> Las denuncias consistieron en: i. Hechos ocurridos el 6 de abril de 2019, en la ciudad de Choluteca, donde presuntamente una motorizada de la Policía Nacional lanzó una bomba lacrimógena enfrente de la casa de habitación de la madre de la propuesta beneficiaria. El motivo del cierre administrativo se basó en que las bombas lanzadas se dieron en un contexto de protestas, cayendo una bomba lacrimógena en las cercanías de la casa de la señora Julia Vargas, se señaló que no fue una acción dirigida hacia ella sino para diseminar la manifestación; ii. Hechos ocurridos el 4 y 8 de julio de 2019, cuando personas desconocidas que se identificaron de Casa Presidencial y de la Policía solicitaron documentos, así como el vaciado de las cámaras sin orden judicial. Asimismo, se refirió a otros incidentes de seguimiento a la señora Castro Vargas por un motociclista y una patrulla. El motivo del cierre administrativo se centró en que los hechos denunciados son ambiguos puesto que ninguno de los testigos y la víctima manifestó cual fue en concreto la acción tendiente a casuar mal a ella o a su familia o que existe una amenaza directa en su contra.

<sup>9</sup> El 14 de diciembre de 2021 se dio el archivo administrativo por falta de elementos de prueba para efecto e incoar la acción penal pública. La denuncia se refería a delitos de abuso de autoridad.

<sup>10</sup> El 12 de diciembre de 2017 se presentó requerimiento fiscal por delitos de abuso de autoridad, torturas y detención ilegal. El 1 de junio de 2018 se decretó por el Juzgado sobreseimiento definitivo a favor de todos los imputados, y el 6 de junio de 2018 el Ministerio Público presentó recurso de apelación en relación con el sobreseimiento definitivo que está pendiente de resolución.

<sup>11</sup> Remitida a la Fiscalía Especial el 15 de noviembre de 2019, por delito de abuso de autoridad.

<sup>12</sup> Las denuncias eran sobre delitos de amenazas.

<sup>13</sup> Asimismo, explicó que cerca de las instalaciones de la organización se había encontrado abandonado uno de los vehículos que supuestamente participó en el asesinato antes mencionado. Por esta razón, la DPI habría estado solicitando a las personas que contaban con sistema de cámaras de seguridad que llevaran a cabo el vaciado de videos.

tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>14</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>15</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>16</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>17</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

34. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*<sup>18</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el

<sup>14</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>15</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>16</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>17</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia". Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

<sup>18</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complexo do Tatuapé" de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>19</sup>, ni determinar si la condena penal viola tales instrumentos internacionales. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>20</sup>.

35. De este modo, siguiendo los términos del inciso 6 del artículo 25, la Comisión considera el contexto aplicable al presente asunto:

i. En su Informe de País sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras de 2019, la Comisión observó existía un alto porcentaje de impunidad para la determinación de responsabilidad por eventos de riesgo que enfrentaban defensoras y defensores de derechos humanos en el país<sup>21</sup>.

ii. En relación con el Mecanismo de Protección, durante 2020, la Comisión recibió información sobre: un retraso importante en la implementación de medidas de protección, falta de confianza en el mismo debido a altos niveles de participación del Estado en agresiones contra personas defensoras, falta de conocimiento de los funcionarios en temas de derechos humanos y personas defensoras, así como la implementación de medidas no adecuadas frente a los riesgos enfrentados por las personas defensoras<sup>22</sup>.

iii. Durante el 2021, la Comisión fue informada sobre deficiencias en los esquemas de seguridad. Por ejemplo, inconsistencias con patrullajes policiales, faltas en la actualización o realización de los análisis de nivel de riesgo, fallas en los enlaces policiales, fallas técnicas los vehículos de seguridad y falta de mantenimiento de los mismos, cambios unilaterales e inconsultos de los esquemas, asignación de acompañamientos y escoltas que no son de confianza para las personas beneficiarias, falta de inclusión de enfoques diferenciales en las medidas de seguridad, entre otros<sup>23</sup>.

36. En el marco de dicho contexto de seguridad aplicable a la situación de las personas defensoras en Honduras, la Comisión procede a analizar la situación de la propuesta beneficiaria y los integrantes identificados de su núcleo familiar. En lo que se refiere a la situación concreta alegada, la Comisión observa que, según la parte solicitante, la propuesta beneficiaria es identificada como la directora ejecutiva de una organización civil que promueve los derechos humanos en Honduras. Dado el cargo que tendría en dicha organización, la Comisión entiende que ella es la persona más visible de esta en Honduras. La Comisión también advierte que, según la parte solicitante, ha sido alegado que los eventos que ella ha venido enfrentando desde el 2017 se relacionan, y han tenido lugar, con su labor de defensa de los derechos humanos y por dar visibilidad de actos de corrupción de diversos funcionarios públicos (ver supra párr. 4 y 22).

37. En ese entendimiento, la Comisión observa que, la información disponible por la parte solicitante da cuenta de la ocurrencia de los siguientes eventos en contra de la propuesta beneficiaria ocurridos hasta marzo de 2021, año en el que dejó el país por motivos de seguridad: Hasta el 2020 se reportaron seguimientos por personas desconocidas desde su casa de habitación y su oficina, incluso llegando a colisionar

<sup>19</sup> CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>20</sup> Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

<sup>21</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 146, 27 agosto 2019, párr. 149.

<sup>22</sup> CIDH, [Informe Anual 2020](#), Capítulo IV.A, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 28, 30 marzo 2021, párr. 502.

<sup>23</sup> CIDH, [Informe Anual 2021](#), Capítulo V. OES/Ser.L/V/II. Doc.64, rev.1, 26 de mayo de 2022, par.104

su vehículo; habría sido víctima de vigilancias por agentes estatales y terceras personas no identificadas tanto en su lugar de residencia como en su trabajo; su vehículo habría sido objeto de múltiples sabotajes y manipulación en sus neumáticos; y habría recibido llamadas amenazantes. Tras su regreso al país en septiembre de 2021, a partir de la información disponible por la parte solicitante, la Comisión observa que los eventos continuaron presentándose hasta la fecha. La Comisión observa que los eventos se presentaron incluso meses después de su regreso: se reportó que, en noviembre de 2021, su casa fue objeto de un incendio, sin conocerse aun la causa del incidente; se informó sobre actos de seguimientos hacia la hija de la propuesta beneficiaria en diciembre de 2021; a partir del 2022, se informó sobre la persistencia de vigilancias hacia la señora Castro Vargas, manipulación a su vehículo, llamadas intimidantes y un intento de confiscación de equipos de su oficina; y, de manera más reciente, en febrero de 2023 se reportó un incidente de seguimiento por una persona desconocida.

38. La Comisión nota de la continuidad de los eventos en perjuicio de la propuesta beneficiaria desde el 2017 a la fecha. Asimismo, se advierte que fue alegado que la propuesta beneficiaria se fue del país en 2021 por cuestiones de seguridad. Al regresar al país, la Comisión observa que los eventos continuaron en su contra, incluidos el incendio de su propiedad, los seguimientos de personas desconocidas, llamadas intimidantes, actos de vigilancia, manipulación de su vehículo, entre otros. La Comisión resalta la constancia y persistencia de los eventos, los que solo dejaron de reportarse cuando la propuesta beneficiaria estuvo fuera del país. De igual manera, la Comisión observa que los hechos reportados se han presentado cuando la propuesta beneficiaria se encontraba en su casa, en su oficina y en el marco de sus actividades como defensora, lo que en determinadas oportunidades llevó a cambiar de lugar de residencia o tomar otras medidas de autoprotección. De esta forma, la CIDH estima que la situación de riesgo de la señora Castro Vargas se ha mantenido en los últimos seis años, siendo que los hechos alegados habrían sido denunciados ante diversas entidades estatales a lo largo del tiempo, incluyendo la Fiscalía y el Mecanismo de Protección.

39. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión observa que el Estado informó sobre las medidas de protección implementadas a favor de la propuesta beneficiaria, así como el estado de las investigaciones. La Comisión valora las acciones del Estado por atender las solicitudes de protección remitidas por la propuesta beneficiaria, así como las diligencias realizadas para ofrecer espacios de concertación junto a la propuesta beneficiaria y su representación. De igual manera, valora la disposición del Estado para realizar los correctivos necesarios para impulsar una implementación adecuada de las medidas de seguridad otorgadas.

40. Sin embargo, la Comisión observa lo siguiente sobre la implementación de las medidas de protección a lo largo del tiempo:

i. En 2019, se implementaron medidas de protección a favor de la propuesta beneficiaria que según el Estado consistían en: enlace policial, y patrullajes policiales en las instalaciones de la organización que lidera la propuesta beneficiaria (ver *supra* párr. 23). Según la parte solicitante, las medidas también incluían: un acompañante civil por seis meses (ver *supra* párr. 13). En atención al alegato de los solicitantes de que las medidas no se habrían implementado adecuadamente. Por ejemplo, la parte solicitante informó que el enlace policial no funcionó; los patrullajes no se dieron de manera constante y se detuvieron en noviembre de 2021; y no se ejecutó el acompañamiento civil porque la propuesta beneficiaria salió del país (ver *supra* párr. 13). La Comisión observa que el Estado no brindó observaciones al respecto. Sin embargo, sí informó que la propuesta beneficiaria renunció al acompañamiento de seguridad en abril de 2021, mismo año en el que ella dejó el país (ver *supra* párr. 24);

ii. Dada la situación de la implementación del esquema de seguridad, según la parte solicitante, la propuesta beneficiaria, para el 2021, habría implementado medidas de “autoprotección”, tales como: instalar cámaras de seguridad en su casa y en las oficinas de ACI-

PARTICPA; seleccionar rutas alternativas de tránsito; evitar andar sola en lugares peligrosos; cambiar número de teléfono; y cambiar de vivienda y salir del país durante seis meses (ver *supra* párr. 14). A su regreso al país, se informó que la propuesta beneficiaria recibió fondos externos para cubrir gastos de acompañamiento de agentes de seguridad por un período de seis meses, culminando en mayo 2022 (ver *supra* párr. 14). La Comisión entiende que la implementación de tales medidas dependió de las posibilidades materiales y económicas de la propia propuesta beneficiaria;

iii. Según el Estado, para agosto de 2022, las medidas de protección a favor de la propuesta beneficiaria consistirían en: enlace policial, patrullajes policiales en su entorno laboral; impulso del proceso de investigación incoados ante las autoridades competentes; instalación de un sistema de video portero electrónico en el lugar de trabajo de la propuesta beneficiaria; y otorgar un estipendio mensual a fin de que la propuesta beneficiaria pueda contratar a una persona de su confianza para que realice funciones de acompañante de seguridad (ver *supra* párr. 24). En la misma línea, la parte solicitante informó que, el 2 octubre de 2022, el Comité Técnico llevó a cabo una reunión, en la cual se acordó, entre otros aspectos, mantener el enlace y patrullajes policiales; gestionar el cumplimiento de un estipendio mensual para los acompañamientos de seguridad; y dar seguimiento al cumplimiento a la revisión y mantenimiento de las cámaras de vigilancia en la residencia de la propuesta beneficiaria y la oficina (ver *supra* párr. 15);

iv. El Estado indicó que, para septiembre de 2022, se cumplieron las medidas de enlace policial, patrullajes y el otorgamiento de carné de beneficiaria del Mecanismo de Protección (ver *supra* párr. 26). Del mismo modo, se refirió al estipendio mensual para persona de confianza en seguridad; reparación del alumbrado público en la zona laboral de la propuesta beneficiaria; y seguimiento referido a la revisión y mantenimiento de cámaras de vigilancia en entorno residencial y laboral (ver *supra* párr. 27). Sin embargo, la Comisión advierte que los solicitantes indicaron nuevamente que las medidas acordadas no fueron implementadas en su integridad. Al respecto, la Comisión también nota que, según la parte solicitante, los alegados incumplimientos fueron abordados por la Unidad de Implementación y Seguimiento de la Dirección General del Sistema de Protección y la Dirección General del Sistema de Protección (ver *supra* párr. 16 y 28).

v. En 2023, la Comisión advierte que se llevó a cabo una reunión de concertación en donde se reiteró a las entidades estatales que las medidas de protección no estarían siendo cumplidas (ver *supra* párr. 17 y 18). En torno a los patrullajes, se informó que el Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad se comprometió a “hacer los correctivos a fin de cumplir con la medida de patrullajes a favor de la beneficiaria en su casa de habitación” (ver *supra* párr. 17). Del mismo modo, se indicó que el estipendio mensual para persona que realiza acompañamiento en seguridad depende de servicios sociales, pero no se dieron alternativas para la correcta implementación (ver *supra* párr. 18). En lo que se refiere al mantenimiento de cámaras, la parte solicitante indicó que no se habrían implementado por “problemas administrativos”, según les habría sido informado por el Estado (ver *supra* párr. 18). Asimismo, los solicitantes indicaron haber informado al Estado sobre la falta de reparación de alumbrado público en las zonas residencial y laboral de la propuesta beneficiaria (ver *supra* párr. 18).

41. La Comisión entiende que, si bien el Estado tendría conocimiento de la situación de riesgo y habría implementado un esquema de protección a su favor, la información disponible refleja que eventos de riesgo se han seguido presentado en contra de la propuesta beneficiaria de manera consistente, e incluso durante la vigencia de las medidas de protección. Del mismo modo, la información disponible denota que el esquema de protección no estaría siendo implementado adecuadamente en el tiempo, y no solo recientemente. Al respecto, la Comisión observa que la propuesta beneficiaria ha estado comunicando dicha situación en los espacios de concertación con el Estado. Sin embargo, pese a tenerse conocimiento de las medidas de protección

que no estarían siendo implementadas adecuadamente, la Comisión no tiene información que los correctivos ofrecidos por las entidades estatales hayan sido efectivamente ejecutados a la fecha o en el tiempo. La Comisión también observa que la situación se ha mantenido en el tiempo, o por lo menos, los últimos cuatro años. La Comisión observa que, pese a la situación anterior, al día de la fecha no existiría un plan para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas de protección internas acordadas. En ese sentido, la Comisión considera que resulta necesario contar, no solo con espacios de concertación, sino también tener plazos de ejecución y periodos de evaluación de las medidas de protección con miras a hacer los ajustes correspondientes en el tiempo.

42. La Comisión realiza la valoración anterior, considerando que la situación de seguridad de la propuesta beneficiaria se ha tornado preocupante con el paso de tiempo. Por ejemplo, en el 2019 se consideró que su nivel de riesgo era “alto” (ver *supra* párr.13), lo cual motivó su salida del país. Sin embargo, de manera más reciente, para el 2023, según la parte solicitante, existiría una valoración que determinó su nivel de riesgo como “extremadamente alto” (ver *supra* párr.22). A raíz de ello, según los solicitantes, actualmente la propuesta beneficiaria se encontraría en la “clandestinidad” ante el riesgo inminente que pesa sobre su vida e integridad personal.

43. A la luz de lo anterior, la Comisión advierte que la información disponible en el expediente no permite confirmar la idoneidad y efectividad de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar la persistencia de la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria. Ello tomando en cuenta que, a pesar de haberse otorgado el esquema de seguridad desde el 2019, se continuaron reportando incidentes y eventos en perjuicio de la señora Castro Vargas y que, a la fecha, aún se encuentran pendiente el cumplimiento de las medidas, así como los correctivos para su adecuada implementación. Ante estos aspectos, la Comisión advierte, según el Estado que se encuentra pendiente una reevaluación de la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria (ver *supra* párr. 28), el cual permitiría valorar, de manera más asertiva, las medidas que deben adoptarse y concertarlas con la propuesta beneficiaria. Al respecto, la Comisión recuerda que las medidas de protección no solo deben ser cabalmente cumplidas para que las misma sean efectivas sino también debe resultar idóneas, en cuanto que permitan hacer frente al riesgo que atraviesa la persona defensora y poder hacer que este cese, con especial importancia en el principio de concertación<sup>24</sup>.

44. La Comisión valora la información aportada por las autoridades estatales respecto al estado procesal de los procedimientos de investigación relacionados a los hechos denunciados por la propuesta beneficiaria, así como el detalle sobre los motivos y causas de las diligencias judiciales que conllevaron al respectivo archivo, cierre administrativo o traslado de las denuncias. Sin perjuicio de ello, la CIDH nota que no se cuenta con información sobre algunas de las denuncias presentadas ya que no habrían sido ubicados físicamente sus expedientes al momento de remitirse la respuesta estatal. Al respecto, la Comisión recuerda la importancia de que se realicen las investigaciones pertinentes con el fin de mitigar los factores de riesgo reportados y prevenir su repetición en el tiempo. Asimismo, advierte que la falta de avances en los procedimientos investigativos genera una situación de impunidad que permite la persistencia de la situación de riesgo, colocando a la propuesta beneficiaria en una situación de mayor vulnerabilidad. Particularmente, la Comisión considera importante determinar las circunstancias sobre la presunta actuación estatal frente a la situación de la propuesta beneficiaria, como el alegado intento de confiscación de material de las oficinas de la propuesta beneficiaria (ver *supra* párr. 30)

45. Asimismo, la CIDH recuerda que, tanto en la implementación de las medidas de protección como en los procesos de investigación, deben ser considerados bajo una perspectiva de género y con un enfoque diferenciado, al tratarse de una mujer defensora de derechos humanos. Ello considerando las múltiples vulnerabilidades que enfrentan las mujeres defensoras en base a su género y a otros factores interseccionales; asimismo, estarían expuestas a un riesgo incrementado de sufrir actos de violencia, amenazas, hostigamientos,

<sup>24</sup> CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, párr. 521-524.

atentados y otras vulneraciones a sus derechos, incluso siendo más probable que sus hijas e hijos sean amenazados o atacados como una forma de intimidación<sup>25</sup>, como el caso de la propuesta beneficiaria.

46. A la luz de la información aportada por ambas partes al presente asunto, ante la visibilidad de la propuesta beneficiaria así como la continuidad y permanencia de situaciones de riesgo a lo largo del tiempo frente a la falta de implementación de medidas de protección y la necesidad de continuar con la investigación de las situaciones informadas, visto a la luz del contexto indicado de las personas defensoras de derechos humanos en el país, la CIDH considera que la situación de la señora Hedme Fátima Castro Vargas permite estimar que sus derechos a la vida e integridad se encuentran *prima facie* en una situación de gravedad. La Comisión considera igualmente que los integrantes del núcleo familiar de la propuesta beneficiaria se encuentran en riesgo dado su parentesco, habiéndose presentado eventos en su contra, según la información disponible.

47. Respecto al requisito de *urgencia*, la Comisión observa que la propuesta beneficiaria ha sido objeto de incidentes de riesgo de manera sostenida, lo que hace previsible que puedan continuar sucediendo y materializándose, particularmente en el ámbito de trabajo como defensora de derechos humanos. En vista de lo anterior, ante los eventos de riesgo informados y la visibilidad de la propuesta beneficiaria, aunado a la presunta falta de implementación de medidas de protección, y la pendencia de la reevaluación de su nivel de riesgo, la Comisión considera que resulta urgente la adopción de medidas inmediatas para salvaguardar la vida e integridad personal de la propuesta beneficiaria.

48. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

## **V. PERSONAS BENEFICIARIAS**

49. La CIDH considera como beneficiarias de las presentes medidas cautelares a la señora Hedme Fátima Castro Vargas, quien se encuentra debidamente identificada. Asimismo, se consideran personas beneficiarias a su madre e hijas.

## **VI. DECISIÓN**

50. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Honduras que:

a) adopte las medidas necesarias, con enfoque de género, para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora Hedme Fátima Castro Vargas y los integrantes de su núcleo familiar;

b) adopte las medidas de protección que resulten necesarias, con el correspondiente enfoque de género, para que la señora Hedme Fátima Castro Vargas pueda continuar realizando sus actividades en defensa de los derechos humanos sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos y actos de violencia;

c) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y

<sup>25</sup> CIDH, *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.233, 14 de noviembre de 2019. pár. 127

d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

51. La Comisión solicita al Estado de Honduras que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

52. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

53. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Honduras y a la parte solicitante.

54. Aprobado el 6 de marzo de 2023, por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Margarete May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Norma Colledani Toranzo  
Por autorización de la Secretaria Ejecutiva